

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CULIACAN
RESPECTO DE LA SESION ESPECIAL DE CÓMPUTO DE LA ELECCION DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICA O SINDICO PROCURADOR Y REGIDURIAS
INTENGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CULIACAN EN EL PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2023- 2024.**

---En la ciudad de Culiacan, Sinaloa siendo las 08:38 -ocho- horas con treinta y ocho minutos del día miércoles 05 -cinco- de junio del año dos mil veinticuatro, en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral de Culiacán, se reunieron los integrantes de este órgano electoral para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa (en adelante LIPEES), así como en los numerales 2.6 al 2.12 y, del 3.1 al 3.10 y demás relativos de los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo para el Proceso Electoral Local 2023-2024 (en lo sucesivo Lineamientos), con la finalidad de proceder a celebrar la Sesión Especial del Cómputo Municipal de la Presidencia Municipal, Sindica o Síndico Procurador y Regidurías Integrantes del Ayuntamiento de Culiacán el Ayuntamiento del Municipio de Culiacán para lo cual fueron previamente convocadas las y los integrantes de este Consejo.

---Enseguida la Presidenta solicita al Secretario proceda a pasar lista de asistencia, dando cuenta éste que se encuentran presentes las y los Consejeros Electorales la Consejera Presidenta Cristina Marisol Herrera García, los Consejeros Electorales Propietarios: Jesús Francisco Ramírez Gómez, Linet Aida Valdez Reyes, Juan Manuel Cabanillas Soto, Martha Lourdes Camarena Rivera así como los representantes de los Partidos por el Partido Acción Nacional el C. Ramon Adolfo García Escalante, por el Partido Revolucionario Institucional el C. José Alfredo Martínez Contreras, por el Partido Verde Ecologista de México el C. Juan Carlos Ochoa Quintero, por el Partido Sinaloense el C. Eduardo Barrios Bernal, por el Partido Morena el C. Edgar Solís Gallardo, por el Partido Encuentro Solidario la C. Karen Rosario Valdez García, declarando la existencia de quorum legal.-----

---A continuación, a Consejera Presidenta declara instalada formalmente la sesión y solicita del secretario, dé lectura al orden del día, el cual consta de los siguientes puntos: Primero.- Verificación de asistencia, declaración de quórum legal, en su caso, e instalación de la sesión; Segundo.- Informe de Presidencia respecto a los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria celebrada el día martes 04 de junio de 2024; Tercero.- Análisis, discusión y aprobación de los escenarios de recuento derivados del resultado de la sesión extraordinaria mencionada en el punto anterior; Cuarto.- Cómputo de la Elección de la

Consejo Municipal
Electoral

ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CULIACÁN RESPECTO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SINDICA O SINDICO PROCURADOR Y REGIDURÍAS INTERGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 08:38 horas con treinta y cinco minutos del día miércoles 05 de junio del año dos mil veinticuatro, en las oficinas del Consejo Municipal Electoral de Culiacán, se reunió el órgano electoral para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa (LIPES), así como en los artículos 25 al 31 y del 31 al 310 y 311 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa (LIPES), para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo para el Proceso Electoral Local 2023-2024 (en lo sucesivo "Sesión Especial") con la finalidad de declarar la Sesión Especial del Cómputo Municipal de la Presidencia Municipal Sindica o Sindico Procurador y Regidurías integrantes del Ayuntamiento de Culiacán, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, para lo cual fueron previamente convocados los integrantes de este Consejo.

Asistió la Presidencia Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Culiacán, dando cuenta de que se encuentran presentes los Consejeros Electorales la Consejera Presidenta Christina Marcel Herrera, los Consejeros Electorales: Jesús Francisco Ramírez Gómez, Juan Manuel Caballero Soto, Martha Luján Camacho Rivera, los representantes de los Partidos por el Partido Acción Nacional el C. Raúl Ángel García Escobar, por el Partido Revolucionario Institucional el C. José Alfredo Contreras, por el Partido Verde Ecologista de México el C. Juan Carlos Ochoa Contreras, por el Partido Acción Nacional el C. Eduardo Barrios Bernal, por el Partido Morena el C. Edgar Solís Gallardo, por el Partido Acción Nacional el C. Karan Rosendo Valdez García, declarando la existencia de quórum legal.

A continuación, la Consejera Presidenta declara formalmente la sesión y solicita del secretario de lectura al orden del día el cual consta de los siguientes puntos: Primero.- Verificación de asistencia, declaración de quórum legal, en su caso, e instalación de la Sesión. Segundo.- Informe de la Presidencia respecto a los acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria celebrada el día martes 04 de junio de 2024. Tercero.- Análisis, discusión y aprobación de los expedientes de recurso de impugnación del resultado de la Sesión Extraordinaria mencionada en el punto anterior. Cuarto.- Cómputo de la Elección de la

Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidores de Mayoría Relativa del Municipio de Culiacán; Quinto.- Clausura.-----

---El orden del día fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y Consejeros Electorales, y la Consejera Presidenta, y toda vez que ya fue agotado el primero punto del orden del día, la Presidenta procede a abordar el segundo punto, consistente en el informe sobre el Acuerdo tomado en la sesión del día anterior, relativo a las casillas cuyos votos serán recontados, a lo cual no existen intervenciones por parte de los integrantes de este Consejo Municipal Electoral de Culiacán. -----

--A continuación, en el desahogo del cuarto punto del orden del día consistente en el Cómputo de la Elección de Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías de Mayoría Relativa del Municipio de Culiacán, por el Consejo Municipal Electoral, la Presidenta dio una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme el Cuadernillo de Consulta aprobado por el Consejo General, precisando que se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidatura común, el que se manifiesta en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados o en candidatura común, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición o de la candidatura común.

Del mismo modo, explicó la Presidenta que los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenta el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o mas cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto valido, conforme a lo asentado en el Cuadernillo de Consulta elaborados para este fin, procesando de igual manera el criterio de registro en el acta de los votos validos marcados en mas de uno de los emblemas de los partidos coaligados entre si o en candidatura común, conforme a los artículos 288, numeral 3, 290, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 288, fracción II, de la LIPEES. Así mismo, la Consejera Presidenta asentó que, en caso de que hubiese necesidad de formarse grupos e trabajo bajo ninguna circunstancia se votará sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún Consejo, conforme al procedimiento establecido en el numeral 3.7 de los Lineamientos y 403 del Reglamento de Elecciones del INE.

Al final, la Presidenta solicitó a las y los demás miembros del Consejo permanecer en el pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Presidencia Municipal, Síndico o Síndico Procurador y Regidores de Mayoría Relativa del Municipio de Culiacán, Quinto.- Clausura.-

-El orden del día fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y Consejeros Electorales, y la Consejera Presidente, y toda vez que ya fue agotado el primer punto del orden del día, la Presidencia propone a acordar el segundo punto, consistente en el informe sobre el Acuerdo tomado en la sesión del día anterior, relativo a las casillas cuyos votos sean rechazados, a lo cual no existen intervenciones por parte de los integrantes de este Consejo Municipal Electoral de Culiacán.

-A continuación, en el desarrollo del cuarto punto del orden del día consistente en el cómputo de la Elección de la Presidencia Municipal, Síndico o Síndico Procurador y Regidores de Mayoría Relativa del Municipio de Culiacán, por el Consejo Municipal Electoral de la Presidencia dio una explicación precisa sobre la validez de los votos válidos o nulos de los votos conforme al Cuestionario de Consulta emitido por el Consejo General, precisando que se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidato común, el que se mantenga en el espacio para casillas no marcadas, o aquel en el que al elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos casilleros o en candidatura común, lo que en su caso, se rechazará por exceso y como voto para el candidato de la coalición o de la candidatura común.

Del mismo modo, explicó la Presidencia Municipal, Síndico o Síndico Procurador y Regidores de Mayoría Relativa del Municipio de Culiacán, que si el elector en una boleta depositada en la casilla correspondiente a un partido político, marca dos o más sueldos, conforme al emblema de un partido político, el elector marcará dos o más sueldos sin que exista coalición o candidatura común, lo que se rechazará por exceso y como voto para el partido político correspondiente, o en su caso, se rechazará por exceso y como voto para el partido político correspondiente. La Presidencia Municipal, Síndico o Síndico Procurador y Regidores de Mayoría Relativa del Municipio de Culiacán, dio a conocer el resultado de la consulta elaborada para esta fin, precisando que de igual manera el acta de los votos válidos marcados en una de las emblemas de los partidos casilleros entre sí en candidatura común, conforme a los artículos 288, numeral 2, 290, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 288, fracción II, de la LIREO. Así mismo, la Consejera Presidente manifestó que, en caso de que hubiese necesidad de formar grupos de trabajo bajo ninguna circunstancia se votará sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún Consejo, conforme al procedimiento establecido en el numeral 2.7 de los Lineamientos y 403 del Reglamento de Elecciones del INE.

Al final, la Presidencia solicitó a las y los demás miembros del Consejo permanecer en el plano para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de votación de acates.



---Enseguida, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 3.4 de los Lineamientos, la Presidenta procede a abrir la bodega ante las y los Consejeros y Representantes presentes, a las 08:45 (ocho horas con cuarenta y cinco minutos), verificando que los sellos están debidamente colocados y no han sido violados, y una vez abierta se verifican las medidas de seguridad implementadas, así como el estado físico de los paquetes, haciendo constar que los mismos se encuentran cerrados, en buen estado físico, a continuación el personal previamente autorizado procede a trasladar a la mesa de sesiones, los paquetes electorales, siguiendo el orden numérico de las casillas dejando al final el recuento de aquellos paquetes que así se determinaron en la sesión extraordinaria del martes 04 de junio de 2024, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 2.5 de los lineamientos, y que son las casillas 888B, 898B, 901B, 912B, 917B, 967B, 975B, 991B, 1022B, 1025B, 1026B, 1028B, 1029B, 1047B, 1048B, 1056B, 1075B, 1083B, 1084B, 1091B, 1128B, 1143B, 1145B, 1172B, 1178B, 1188B, 1201B, 1280B, 3895, 3941B, 3944B, 3945B, 1573B, 1605B, 1615B, 1627B, 1648B, 1652B, 1657B, 1718B, 1720B, 1723B, 725B, 733B, 743B, 746B, 750B, 752B, 753B, 755B, 778B, 791B, 813B, 814B, 815B, 818B, 820B, 822B, 828B, 845B, 851B, 853B, 857B, 860B, 1225B, 1227B, 1239B, 1249B, 1255B, 1336B, 1344B, 1352B, 1361B, 1368B, 1400B, 1402B, 1405B, 1412B, 1417B, 1438B, 1441B, 1505B, 1527B, 3966B, 3973B, 887C1, 1006C1, 1008C1, 1192C1, 3896C1, 1591C1, 1616C1, 1254C1, 3918C1, 3973C1, 933C2, 1152C2, 1205C2, 3897C2, 3941C2, 725C2, 1254C2, 933C3, 3845C3, 3939C3, 3941C3, 933C4, 1275C4, 1324C4, 933C5, 1201C6, 1218C6, 887C7, 1181C7, 1006S1, 3840S1, 785S1 Y 1477EX1C3 de la elección de Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidores de Mayoría Relativa del Municipio de Culiacán, de igual manera, se procedió por parte del auxiliar de documentación e extraer del paquete, la documentación y materiales que indica el artículo 311 numeral 1, inciso h, de la LGIPE dejando en el interior del paquete solo las boletas y los votos emitidos. -----

---Hecho lo anterior, se procedió a realizar el cotejo correspondiente y dar lectura a las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas de la elección a Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidores de Mayoría Relativa del Ayuntamiento de Culiacán, una vez concluido el cotejo en Pleno, se hace constar que del resultado del cotejo de las actas, conforme a su orden numérico, se obtuvo la siguiente votación: -----

Resultados totales de los partidos en cotejo

Resultados del corte total de cotejo																						
CASILLA	PAN	PRD	PSD	PT	MC	MS	MR	MR	MR	MR	MR	MR	MR	MR	MR	MR	MR	MR	MR	MR	MR	MR
TOTAL	23618	25866	1776	5070	9238	11373	11072	106996	1806	720	1744	92	14	23	530	51	50	23	97	9	150	9637
																						209955

--- Luego, de la lectura de las actas, y por actualizarse algunos de los supuestos previstos en el numeral 2.5 de los lineamientos, se mandaron a recuento las casillas 580 paquetes mas quedando en total 698 paquetes de las casillas que se mencionan a continuación:

0710 C1, 0711 B, 0711 C1, 0712 C1, 0713 B, 0713 C1, 0715 B, 0715 C1, 0715 C3, 0716 C1, 0717 B, 0720 B, 0725 B, 0725 C2, 0725 C4, 0726 B, 0728 B, 0730 C1, 0733 B, 0734 B, 0734 C2, 0739 B, 0741 B, 0742 B, 0743 B, 0746 B, 0749 B, 0750 B, 0752 B, 0753 B, 0754 B, 0755 B, 0756 B, 0762 B, 0763 B, 0764 B, 0766 B, 0767 B, 0772 B, 0774 EX1, 0777 B, 0778 B, 0785 B, 0785 S1, 0791 B, 0793 B, 0795 B, 0797 B, 0797 C1, 0798 B, 0800 B, 805 B, 0806 B, 0808 B, 0810 B, 0813 B, 0814 B, 0815 B, 0818 B, 0820 B, 0822 B, 0823 B, 0824 B, 0828 B, 0832 B, 0834 B, 0838 B, 0840 B, 0843 B, 0844 B, 0845 B, 0846 B, 0847 B, 0848 B, 0849 B, 0851 B, 0853 B, 0857 B, 0858 B, 0859 B, 0860 B, 0862 B, 0863 B, 0865 B, 0869 B, 0875 B, 0883 B, 0885 C3, 0886 B, 0887 B, 0887 C1, 0887 C2, 0887 C3, 0887 C4, 0887 C5, 0887 C6, 0887 C7, 0887 EX1C10, 0887 EX1C11, 0887 EX1C12, 0887 EX1C13, 0887 EX1C3, 0887 EX1C5, 0887 EX1C9, 0888 B, 0888 C1, 0888 C4, 0889 B, 0889 C2, 0889 C3, 0889 C4, 0889 C6, 0889 C7, 0892 B, 0897 B, 0898 B, 0899 C1, 0901 B, 0906 C1, 0912 B, 0913 C2, 0914 B, 0915 B, 0917 B, 0917 C1, 0918 C1, 0923 B, 0930 B, 0932 B, 0933 B, 0933 C1, 0933 C2, 0933 C3, 0933 C4, 0933 C5, 0933 EX1, 0934 C3, 0934 C4, 0937 B, 0938 B, 0940 B, 0947 B, 0952 B, 0952 C2, 0957 B, 0963 B, 0967 B, 0968 B, 0975 B, 0977 B, 0982 B, 0985 B, 0987 B, 0991 B, 0992 B, 0992 C2, 0992 C3, 0994 B, 0996 C1, 0996 C2, 0996 C3, 0997 C1, 0998 B, 0999 C1, 0999 C3, 0999 C5, 0999 C6, 0999 C8, 1003 B, 1003 C1, 1004 C1, 1005 C1, 1006 B, 1006 C1, 1006 S1, 1007 B, 1007 C1, 1007 C3, 1008 B, 1008 C1, 1013 B, 1015 B, 1018 B, 1020 B, 1021 B, 1022 B, 1025 B, 1026 B, 1028 B, 1029 B, 1030 B, 1033 B, 1038 B, 1039 B, 1043 B, 1044 B, 1045 B, 1047 B, 1048 B, 1049 B, 1055 B, 1056 B, 1058 B, 1062 B, 1063 B, 1071 B, 1075 B, 1076 B, 1078 B, 1080 B, 1083 B, 1084 B, 1085 B, 1086 B, 1087 C1, 1091 B, 1091 C1, 1092 B, 1095 B, 1107 B, 1112 B, 1114 B, 1115 B, 1118 B, 1119 C1, 1120 B, 1121 B, 1126 B, 1128 B, 1129 B, 1131 B, 1132 B, 1132 C1, 1134 B, 1138 B, 1139 B, 1141 B, 1143 B, 1144 B, 1145 B, 1146 B, 1150 C1, 1152 C1, 1152 C2, 1156 B, 1156 C3, 1159 B, 1160 B, 1161 B, 1162 B, 1165 B, 1169 C2, 1170 B, 1170 C1, 1171 B, 1172 B, 1177 B, 1178 B, 1178 C1, 1181 B, 1181 C5, 1181 C6, 1181 C7, 1182 C1, 1183 B, 1185 C1, 1185 C3, 1185 C4, 1187 B, 1188 B, 1188 C2, 1188 C3, 1188 C4, 1189 B, 1189 C1, 1189 C2, 1189 C3, 1190 B, 1191 B, 1192 C1, 1193 B, 1193 C1, 1193 C2, 1194 B, 1194 C1, 1195 B, 1196 C1, 1197 B, 1198 B, 1198 C1, 1200 C2, 1201 B, 1201 C1, 1201 C5, 1201 C6, 1201 C8, 1201 C9, 1204 C3, 1204 C4, 1205 B, 1205 C1, 1205 C2, 1205 C3, 1205 C6, 1205 C9, 1206 B, 1206 C1, 1206 C2, 1206 C3, 1206 C4, 1207 B, 1211 B, 1214 C2, 1215 B, 1217 B, 1218 C6, 1219 B, 1222 B, 1224 B, 1225 B, 1227 B, 1231 B, 1232 B, 1235 B, 1239 B, 1240 B, 1244 B, 1245 C1, 1246 B, 1248 B, 1249 B, 1251 B, 1252 B, 1254 C1, 1254 C2, 1255 B, 1258 B, 1259 B, 1260 EX1, 1260 EX1C1, 1260 EX1C2, 1261 C2, 1262 B, 1270 B, 1271 B, 1272 B, 1273 B, 1274 B, 1275 C1, 1275 C4, 1275 EX1, 1275 EX1C1, 1275 EX1C2, 1275 EX1C5, 1275 EX1C7, 1276 C1, 1280 B, 1281 B, 1283 B, 1286 B, 1287 B, 1288 C1, 1289 B, 1291 B, 1292 B, 1293 B, 1295 B, 1296 B, 1300 B, 1304 B, 1305 B, 1307 B, 1309 B, 1314 B, 1315 B, 1316 B, 1319 B, 1320 B, 1321 B, 1322 B, 1324 C2, 1324 C4, 1326 B, 1327 B, 1328 B, 1329 B, 1331 B, 1336 B, 1338 B, 1339 B, 1341 B, 1341 C1, 1342 B, 1344 B, 1346 B, 1347 B, 1350 B, 1351 B, 1352 B, 1353 B, 1354 B, 1355 B, 1357 B, 1357 C1, 1361 B, 1364 B, 1365 B, 1368 B, 1370 B, 1371 B, 1375 B, 1377 C3, 1377 C4, 1378 B,

SIN TEXTO



Instituto
del Estado
Consejo
Electoral

1381 B, 1382 B, 1387 B, 1389 B, 1392 B, 1393 B, 1394 C2, 1396 B, 1397 B, 1399 B, 1400 B, 1402 B, 1404 B, 1405 B, 1406 B, 1407 B, 1408 B, 1409 B, 1409 C1, 1410 B, 1412 B, 1415 B, 1416 B, 1417 B, 1418 B, 1421 B, 1425 B, 1425 C1, 1426 C1, 1426 C2, 1427 B, 1428 B, 1430 B, 1433 B, 1433 S1, 1434 B, 1438 B, 1440 B, 1440 C1, 1441 B, 1443 B, 1445 B, 1447 B, 1449 C1, 1449 C3, 1450 B, 1451 B, 1452 B, 1454 B, 1456 B, 1457 B, 1458 B, 1459 B, 1461 B, 1461 C1, 1462 B, 1462 C1, 1464 B, 1465 B, 1466 B, 1466 C1, 1467 C1, 1468 B, 1468 C1, 1469 C1, 1470 B, 1470 C1, 1472 C1, 1473 B, 1473 C1, 1473 C2, 1473 C3, 1474 B, 1477 C2, 1477 C6, 1477 EX1C2, 1477 EX1C3, 1477 EX1C4, 1477 EX2, 1477 EX2C2, 1477 EX2C3, 1477 EX2C4, 1477 EX2C5, 1478 B, 1478 C2, 1479 C1, 1480 B, 1481 B, 1481 C1, 1482 B, 1482 C2, 1482 C4, 1482 C6, 1482 EX1C5, 1484 B, 1490 B, 1492 B, 1494 B, 1495 B, 1496 B, 1497 B, 1498 B, 1499 B, 1501 B, 1505 B, 1506 B, 1507 C1, 1508 B, 1508 C1, 1508 C2, 1509 C1, 1511 B, 1511 C1, 1511 C2, 1512 C2, 1512 C4, 1515 B, 1518 B, 1521 B, 1521 EX1, 1521 EX1C1, 1522 B, 1524 B, 1527 B, 1531 B, 1540 B, 1543 B, 1544 B, 1545 B, 1546 B, 1553 B, 1556 C1, 1557 C1, 1560 B, 1562 B, 1563 C1, 1564 B, 1572 B, 1573 B, 1574 B, 1575 B, 1577 B, 1578 B, 1582 C2, 1582 C4, 1587 B, 1588 B, 1591 B, 1591 C1, 1592 B, 1595 B, 1597 C1, 1599 B, 1600 B, 1604 B, 1605 B, 1606 B, 1610 B, 1612 B, 1614 B, 1615 B, 1616 B, 1616 C1, 1617 B, 1627 B, 1628 B, 1629 B, 1630 B, 1636 B, 1636 C1, 1637 B, 1638 B, 1638 C1, 1646 C1, 1647 B, 1648 B, 1649 B, 1650 B, 1651 B, 1652 B, 1653 B, 1654 C1, 1655 B, 1656 B, 1657 B, 1666 B, 1697 B, 1699 B, 1700 B, 1703 B, 1704 B, 1704 C1, 1711 B, 1718 B, 1719 B, 1719 EX1, 1720 B, 1722 B, 1723 B, 3840 C1, 3840 S1, 3841 B, 3841 C1, 3842 C4, 3843 C3, 3845 C2, 3845 C3, 3846 B, 3846 C1, 3846 C2, 3846 C3, 3847 C3, 3892 B, 3892 C1, 3892 C2, 3893 C1, 3894 B, 3894 C2, 3894 C3, 3895 B, 3896 B, 3896 C1, 3896 C2, 3897 B, 3897 C1, 3897 C2, 3898 B, 3898 C1, 3900 B, 3900 C1, 3901 B, 3901 C1, 3901 C3, 3902 B, 3902 C2, 3902 C3, 3904 B, 3904 C3, 3904 C4, 3905 C1, 3906 B, 3906 C1, 3906 C2, 3907 C1, 3907 C3, 3909 C1, 3915 B, 3917 B, 3918 B, 3918 C1, 3920 B, 3922 B, 3922 C1, 3939 B, 3939 C3, 3939 C4, 3940 C1, 3941 B, 3941 C1, 3941 C2, 3941 C3, 3943 B, 3943 C1, 3944 B, 3944 C1, 3945 B, 3947 C1, 3947 C2, 3965 B, 3966 B, 3966 C1, 3967 B, 3967 C1, 3967 C2, 3967 C3, 3968 C1, 3968 C2, 3969 B, 3970 B, 3973 B, 3973 C1, 3974 B y 3974 C1 dando un total de 697 paquetes electorales a recuento, por lo que de conformidad con el numeral 2.9 de los Lineamientos, se procedió a la integración de 2 Grupo de Trabajo con 8 puntos de recuento, para su recuento. -----

---Conforme al numeral 3.8 de los lineamientos, la Consejera Presidenta avisó por la vía más expedita al Secretario Ejecutivo y a la Coordinación de Organización del IEES, ordenó a los integrantes del Grupo de Trabajo, proceder a su instalación y funcionamiento, así como también solicitó a las y los demás miembros del Consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum para continuar con el procedimiento de cotejo de actas, y llevar a cabo el desarrollo simultaneo de las dos modalidades de cómputo. -----



--A continuación, se hace la sumatoria de los resultados del cotejo de actas y del recuento en el pleno, del cual se obtuvo el siguiente resultado de la siguiente votación final:

Resultados del corte total de AYUNTAMIENTOS de Consejo Municipal de Culiacán																								
CASILLA							MORENA															VOTOS NULOS	TOTAL	
TOTAL	44016	50169	3506	9694	17594	22061	21756	202167	3583	1363	3578	209	31	56	1129	92	125	79	188	24	275	18810	400505	

---Enseguida, se procedió a la distribución de los votos a los partidos políticos en coalición o candidatura común, en los casos de las boletas marcadas en más de un recuadro por opciones válidas para coaliciones y/o candidaturas comunes, quedando el siguiente resultado:

Resultados por partido político												
PARTIDO	PAN	PRI	PRD	PAS	PT	PVEM	MC	MORENA	PES	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	TOTAL
TOTAL	46304	52491	5163	9694	17594	22061	22363	202167	3583	275	18810	400505

--Agregados los votos a nivel de candidaturas, tenemos el siguiente resultado:

PARTIDO	CANDIDATO	CANTIDAD DE VOTOS
PAN, PRI, PRD, PAS	LOURDES ERIKA SANCHEZ MARTINEZ "ERIKAS SANCHEZ"	126321
PT	MARIA VICTORIA SANCHEZ PEÑA	9694
PVEM	JULIO CESAR OSUNA CHAIDEZ "JULIO OSUNA"	17594
MC	SANDRA GUADALUPE MARTOS LARA	22061
MORENA	JUAN DE DIOS GAMEZ MENDIVIL	202167
PES	JESUS ALFREDO TAPIA JIMENEZ	3583
VCN	Votos por Candidaturas no Registradas	275
VN	Votos Nulos	18810

--Toda vez que de los resultados del Cómputo de la votación para Elección de Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el Sistema

A continuación se hace la sumatoria de los resultados del conteo de actas y del recuento en el pleno, del cual se obtuvo el siguiente resultado de la siguiente votación final:

Partido	Actas	Pleno	Total
PAN	1,583	1,583	3,166
PRD	1,583	1,583	3,166
PT	1,583	1,583	3,166
MC	1,583	1,583	3,166
MORENA	1,583	1,583	3,166
PER	1,583	1,583	3,166
VCI	1,583	1,583	3,166
VN	1,583	1,583	3,166
TOTAL	15,830	15,830	31,660

---Enseguida, se procedió a la distribución de los votos a los partidos políticos en coalición o candidatura común, en los casos en los que las boletas marcadas en más de un recuento por opciones válidas para coaliciones y/o candidaturas comunes, dando el siguiente resultado:

Partido	Actas	Pleno	Total
PAN	1,583	1,583	3,166
PRD	1,583	1,583	3,166
PT	1,583	1,583	3,166
MC	1,583	1,583	3,166
MORENA	1,583	1,583	3,166
PER	1,583	1,583	3,166
VCI	1,583	1,583	3,166
VN	1,583	1,583	3,166
TOTAL	15,830	15,830	31,660

---Agregando los votos a nivel de candidatura común y/o coaliciones, se obtuvo el siguiente resultado:

Partido	Cantidad de Votos
PAN PRI PRD PAN PRD PT MARTÍNEZ FERRA SANCHEZ	15,830
PT	1,583
PRD	1,583
MC	1,583
MORENA	1,583
PER	1,583
VCI	1,583
VN	1,583



---Toda vez que de los resultados del cómputo de la votación para Elección de Presidente Municipal, Síndico y Síndico Procurador y Regidores por el Sistema

de Mayoría Relativa del Municipio de Culiacán, se advierte que la planilla postulada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA obtuvo el mayor número de votos, se somete a votación de las y los consejeros electorales siendo aprobados dichos resultados por unanimidad de los presentes.-----

---A continuación corresponde dictaminar respecto a la elegibilidad verificándose que todas y cada una de la candidatura postulada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA cumplieron con todos y cada uno de los requisitos que exige los artículos 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, como consta en el acuerdo IEES/CG055/24, además de que no existe en archivo documento que acredite algún impedimento legal para ocupar el cargo para el que resultaron electos, consiguiente, habiéndose desarrollado este proceso electoral en estricto apego a los principios rectores establecidos en el artículo 139 de la LIPEES procede declararla validez de la elección de Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa del Municipio de Culiacán, en los términos de lo dispuestos en el artículo 163 fracciones VIII de la LIPEES se realiza lo siguiente:

-----DECLARATORIA-----

---Con fundamento en lo establecido por el artículo 15 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y artículo 163 fracciones IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se **DECLARA VÁLIDA Y LÉGITIMA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SÍNDICA O SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDURÍAS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA DEL MUNICIPIO DE CULIACAN**, que se llevó a cabo el día 02 de junio de 2024.

---Expídase y entréguese la constancia de mayoría relativa correspondiente, una vez firmada tanto el acta circunstanciada como las actas de cómputo relativas, tal y como lo establecen los artículos 163 fracción IX de la LIPEES, así como el numeral 5.7 de los Lineamientos. -----

--En consecuencia, son Presidente Municipal, Síndica Procurador, propietaria y suplente y Regidurías propietarias y suplentes por el Sistema de Mayoría Relativa Del Municipio de Culiacán, las y los Ciudadanos:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUAN DE DIOS GAMEZ MENDIVIL**

SINDICATURA EN PROCURACION
SINDICATURA EN PROCURACIÓN SUPLENTE

ANA MIRIAM RAMOS VILLARREAL
ITZEL AGLAE NUÑEZ CARRILLO

de Mayoría Relativa del Municipio de Culiacán, en adelante que la planilla postulada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA obtuvo el mayor número de votos, se someta a votación de las y los consejeros electorales siendo aprobados dichos resultados por unanimidad de las planillas.

A continuación corresponde determinar respecto a la legitimidad verificándose que todas y cada una de las candidaturas postuladas por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, cumplieron con todas y cada una de las requisitos que exige los artículos 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, como consta en el acta de la sesión 153, además de que no existe en dichos documentos que acredite algún impedimento legal para ocupar el cargo para el que resultaron electos, correspondiente, habiéndose desahogado este proceso electoral en relación a los principios rectores establecidos en el artículo 115 de la LIREF, procede declarar válidas de la elección de la Planilla Municipal Síndico y Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa del Municipio de Culiacán, en los términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la LIREF, en relación a lo siguiente:



Con fundamento en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se declara VÁLIDA Y LEGÍTIMA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO O SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, que se realizó el día 02 de junio de 2024.

Explicase y entégrese la resolución de mayoría relativa correspondiente, una vez firmada tanto el acta circunstanciada como las actas de cómputo relativos, tal y como lo establecen los artículos 163 fracción IX de la LIREF, así como el numeral 8.7 de los Lineamientos.

En consecuencia, con el presente Municipal, Síndico Procurador, propietario y suplente y Regidores propietarios y suplentes por el Sistema de Mayoría Relativa Del Municipio de Culiacán, las y los Ciudadanos.

PRESENCIA MUNICIPAL
JUAN DE DIOS GARCÍA MENDIVIL

ANA MIRIAM RAMÍREZ VILLALBA
ITZEL AGUIRRE NUÑEZ CARRILLO

SINDICATURA EN PROCURACIÓN
SINDICATURA EN PROCURACIÓN SUPLENTE

[Faint handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

REGIDURIAS DE MAYORIA RELATIVA

PROPIETARIO

- 1 ITZEL MARGARITA ESTOLANO IBARRA
- 2 CIRILO CELIS ACUÑA
- 3 NORMA LETICIA ALVARADO RODRIGUEZ
- 4 JUAN GUADALUPE PIMENTEL VALDEZ
- 5 CLAUDIA YANETH VEGA MARRUJO
- 6 JESUS ARMANDO HERALDEZ MACHADO
- 7 CINTHIA VALENZUELA LANGARICA

SUPLENTE

- LESLIE SOTO BERRELLEZA
- MARIA JOSE CHAVEZ LOPEZ
- JUANA PEREZ SERRANO
- MARIA SUGEY LOPEZ SOTO
- YURIDIA SAMANTHA PEREZ OLIVAS
- OCTAVIO SANCHEZ SILVA
- PAOLA SAUCEDA ARAIZA

---Enseguida, de acuerdo a los resultados computados, se procedió a hacer la **asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional**, conforme a las reglas que establece el artículo 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa como se expone a continuación:

VOTACION TOTAL DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

PARTIDO	VOTOS (con número)	PROCENTAJE
PARTIDO ACCION NACIONAL	46,304	11.56%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	52,491	13.11%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	5,163	1.29%
PARTIDO DEL TRABAJO	9,694	2.42%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	17,594	4.39%
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	22,061	5.51%
PARTIDO SINALOENSE	22,363	5.58%
PARTIDO MORENA	202,167	50.48%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SINALOA	3,583	0.89%
VOTOS A CANDIDATOS NO REGISTRADOS	275	0.07%
VOTOS NULOS	18,810	4.70%
VOTACION TOTAL	400,505	100.00%

Con base en lo dispuesto por el Artículos 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se procede a determinar la VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA, formada por el total de votos depositados en las urnas a favor de las listas municipales, deducidos los votos nulos y los de los partidos que no hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación municipal.

REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
1 CINTHIA VALENZUELA LANGARICA	1 LUIS NOTO BERNHEIM ZA
2 JESUS ARMANDO HERRANDEZ MACHADO	2 MARIA JOSE CHAVEZ LOPEZ
3 CLAUDIA YANETH VEGA MARRUJO	3 JUANA PEREZ FERRANCO
4 JUAN GUADALUPE RIMMELT VALDES	4 MARIA SUELY LOPEZ SOTO
5 YURIDIA SAMANTHA PEREZ OLIVERA	5 OCTAVIO SANCHEZ REYES
6 CINDIA VALENZUELA LANGARICA	6 RACIA SANCHEZ ARANDA

Enseguida, de acuerdo a los resultados computados se procede a hacer la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, conforme a las reglas que establece el artículo 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa como se expone a continuación.

VOTACION TOTAL DEL MUNICIPIO DE CULIACAN



PARTIDO	VOTOS (en número)	PORCENTAJE
PARTIDO ACCION NACIONAL	48,304	11.08%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	82,491	17.41%
PARTIDO DE LA REVOLUCION NORTINORTE	8,183	1.38%
PARTIDO DEL TRABAJO	0,004	0.00%
PARTIDO VERDE RECONSTRUYENDO MEXICO	17,504	4.08%
PARTIDO MOVIMIENTO LIBERTARIO	22,001	5.01%
PARTIDO SINALOENSE	22,393	5.09%
PARTIDO MORENA	402,107	90.48%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SINALOA	3,683	0.80%
VOTOS A CANDIDATOS NO REGISTRADOS	278	0.07%
VOTOS NULOS	18,810	4.70%
VOTACION TOTAL	400,505	100.00%

Con base en lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se procede a determinar la VOTACION MUNICIPAL. En esta forma por el total de votos depositados en las urnas a favor de las listas municipales, deducidos los votos nulos y los de los partidos que no hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación municipal.

VOTACION MUNICIPAL EMITIDA

PARTIDO	VOTOS (con número)	
PARTIDO ACCION NACIONAL	46,304	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	52,491	
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	17,594	
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	22,061	
PARTIDO SINALOENSE	22,363	
PARTIDO MORENA	202,167	GANADORA
VOTACION MUNICIPAL EMITIDA	362,980	

Enseguida, con base en el mismo Artículo 29 de referencia, se procede a determinar la VOTACION MUNICIPAL EFECTIVA, a partir de la suma de los votos obtenidos por los partidos que no hubieren alcanzado la mayoría, y que hayan obtenido los porcentajes, a que se refiere el Artículo 30 fracción I de la Ley, de la votación municipal emitida.

VOTACION MUNICIPAL EFECTIVA

PARTIDO	VOTOS (con número)
PARTIDO ACCION NACIONAL	46,304
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	52,491
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	17,594
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	22,061
PARTIDO SINALOENSE	22,363
VOTACION MUNICIPAL EMITIDA	160,813

Por tanto, los partidos que obtuvieron votación minoritaria y alcanzaron cuando menos el 3% de la votación municipal y que tienen derecho a que se les asignen Regidores de representación proporcional, con base en lo preceptuado por el Artículo 30 de la Ley en comento, son los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Sinaloense ello en virtud de que obtuvieron el PORCENTAJE MÍNIMO, el cual es definido en el Artículo 29 de la Ley de referencia como el elemento por medio del cual se asigna la primera regiduría a cada partido político y Candidato Independiente que haya obtenido al menos el 3% de la votación municipal.

Ahora bien, en lo que se refiere al municipio de Culiacán, tenemos que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la integración del H. Ayuntamiento está conformada por la Presidencia Municipal, una Sindicatura de Procuración, 7 regidurías de Mayoría Relativa y 5 regidurías de Representación Proporcional, y como se puede constatar son cinco partidos políticos los que alcanzaron el porcentaje mínimo para tener derecho a que se les asignen regidurías

VOTACION MUNICIPAL EMITIDA

PARTIDO	VOTOS (con número)
PARTIDO ACCION NACIONAL	46,304
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	52,491
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	17,684
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	22,061
PARTIDO SINALENSE	22,382
PARTIDO MORENA	202,187
VOTACION MUNICIPAL EMITIDA	302,889

CANADORA

Enseguida, con base en el mismo Artículo 29 de referencias, se determinan la VOTACION MUNICIPAL EFECTIVA, a partir de la suma de los votos obtenidos por los partidos que no hubieran alcanzado la mayoría, y que hayan obtenido los porcentajes a que se refiere el Artículo 30 (acción) de la Ley, de la votación municipal emitida.

VOTACION MUNICIPAL EFECTIVA

PARTIDO	VOTOS (con número)
PARTIDO ACCION NACIONAL	46,304
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	52,491
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	17,684
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	22,061
PARTIDO SINALENSE	22,382
VOTACION MUNICIPAL EMITIDA	202,812



Instituto
del Estado
Consejo
Electoral

Por tanto, los partidos que obtuvieron la votación minoritaria y alcanzaron cuando menos el 5% de la votación municipal y que tienen derecho a que se les asignen Regidores de representación proporcional, con base en lo preceptuado por el Artículo 30 de la Ley en el momento son los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Sinaleense, ello en virtud de que obtuvieron el PORCENTAJE MÍNIMO, el cual es definido en el Artículo 29 de la Ley de referencias como el elemento por medio del cual se asigna la primera regiduría a cada partido político y candidato independiente que haya obtenido al menos el 3% de la votación municipal.

Ahora bien, en lo que se refiere al municipio de Cutzacán, tenemos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la integración del H. Ayuntamiento está conformada por la Presidencia Municipal, una Regiduría de Procuraduría, 7 regidores de Mayoría Relativa y 3 regidores de Representación Proporcional, y como se puede constatar son cinco partidos políticos los que alcanzaron el porcentaje mínimo para tener derecho a que se les asignen regidurías.

de RP, por lo que las cinco regidurías serán asignadas una para cada partido político con derecho a ello:

PARTIDO	Regidurías asignadas
PARTIDO ACCION NACIONAL	1
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	1
PARTIDO SINALOENSE	1
TOTAL	5

De conformidad con el artículo 30 Bis, concluida la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el porcentaje mínimo, se verificará si sumadas éstas con relación a la planilla electa integrada por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y las regidurías electas por el sistema de mayoría relativa se satisface el principio de paridad de género en la integración del Ayuntamiento.

INTEGRACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN

PARTIDO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDICATURA DE PROCURACION	REGIDURIAS			GÉNERO	
			DE MR	DE RP	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
PARTIDO MORENA	1	1	7	0	9	4	5
PARTIDO ACCION NACIONAL	0	0	0	1	1	1	0
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0	0	0	1	1	0	1
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	0	0	0	1	1	1	0
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	0	0	0	1	1	1	0
PARTIDO SINALOENSE	0	0	0	1	1	1	0
TOTAL	1	1	7	5	14	8	6

En el presente caso es necesario realizar el reajuste a que se refieren los artículos 21 y 22 del Lineamiento para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas, en relación con lo que establece el artículo 30 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en virtud de que con la designación directa y natural de acuerdo al de la persona registrada en la posición número uno por los partidos políticos no se cumple con el principio de paridad de género en la integración del Ayuntamiento.

SIN TEXTO

Category	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405	2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414	2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2423	2424	2425	2426	2427	2428	2429	2430	2431	2432	2433	2434	2435	2436	2437	2438	2439	2440	2441	2442	2443	2444	2445	2446	2447	2448	2449	2450	2451	2452	2453	2454	2455	2456	2457	2458	2459	2460	2461	2462	2463	2464	2465	2466	2467	2468	2469	2470	2471	2472	2473	2474	2475	2476	2477	2478	2479	2480	2481	2482	2483	2484	2485	2486	2487	2488	2489	2490	2491	2492	2493	2494	2495	2496	2497	2498	2499	2500	2501	2502	2503	2504	2505	2506	2507	2508	2509	2510	2511	2512	2513	2514	2515	2516	2517	2518	2519	2520	2521	2522	2523	2524	2525	2526	2527	2528	2529	2530	2531	2532	2533	2534	2535	2536	2537	2538	2539	2540	2541	2542	2543	2544	2545	2546	2547	2548	2549	2550	2551	2552	2553	2554	2555	2556	2557	2558	2559	2560	2561	2562	2563	2564	2565	2566	2567	2568	2569	2570	2571	2572	2573	2574	2575	2576	2577	2578	2579	2580	2581	2582	2583	2584	2585	2586	2587	2588	2589	2590	2591	2592	2593	2594	2595	2596	2597	2598	2599	2600	2601	2602	2603	2604	2605	2606	2607	2608	2609	2610	2611	2612	2613	2614	2615	2616	2617	2618	2619	2620	2621	2622	2623	2624	2625	2626	2627	2628	2629	2630	2631	2632	2633	2634	2635	2636	2637	2638	2639	2640	2641	2642	2643	2644	2645	2646	2647	2648	2649	2650	2651	2652	2653	2654	2655	2656	2657	2658	2659	2660	2661	2662	2663	2664	2665	2666	2667	2668	2669	2670	2671	2672	2673	2674	2675	2676	2677	2678	2679	2680	2681	2682	2683	2684	2685	2686	2687	2688	2689	2690	2691	2692	2693	2694	2695	2696	2697	2698	2699	2700	2701	2702	2703	2704	2705	2706	2707	2708	2709	2710	2711	2712	2713	2714	2715	2716	2717	2718	2719	2720	2721	2722	2723	2724	2725	2726	2727	2728	2729	2730	2731	2732	2733	2734	2735	2736	2737	2738	2739	2740	2741	2742	2743	2744	2745	2746	2747	2748	2749	2750	2751	2752	2753	2754	2755	2756	2757	2758	2759	2760	2761	2762	2763	2764	2765	2766	2767	2768	2769	2770	2771	2772	2773	2774	2775	2776	2777	2778	2779	2780	2781	2782	2783	2784	2785	2786	2787	2788	2789	2790	2791	2792	2793	2794	2795	2796	2797	2798	2799	2800	2801	2802	2803	2804	2805	2806	2807	2808	2809	2810	2811	2812	2813	2814	2815	2816	2817	2818	2819	2820	2821	2822	2823	2824	2825	2826	2827	2828	2829	2830	2831	2832	2833	2834	2835	2836	2837	2838	2839	2840	2841	2842	2843	2844	2845	2846	2847	2848	2849	2850	2851	2852	2853	2854	2855	2856	2857	2858	2859	2860	2861	2862	2863	2864	2865	2866	2867	2868	2869	2870	2871	2872	2873	2874	2875	2876	2877	2878	2879	2880	2881	2882	2883	2884	2885	2886	2887	2888	2889	2890	2891	2892	2893	2894	2895	2896	2897	2898	2899	2900	2901	2902	2903	2904	2905	2906	2907	2908	2909	2910	2911	2912	2913	2914	2915	2916	2917	2918	2919	2920	2921	2922	2923	2924	2925	2926	2927	2928	2929	2930	2931	2932	2933	2934	2935	2936	2937	2938	2939	2940	2941	2942	2943	2944	2945	2946	2947	2948	2949	2950	2951	2952	2953	2954	2955	2956	2957	2958	2959	2960	2961	2962	2963	2964	2965	2966	2967	2968	2969	2970	2971	2972	2973	2974	2975	2976	2977	2978	2979	2980	2981	2982	2983	2984	2985	2986	2987	2988	2989	2990	2991	2992	2993	2994	2995	2996	2997	2998	2999	3000
----------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

En virtud de lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 30 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que a la letra dice:

Artículo 30 Bis. Concluida la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el porcentaje mínimo, se verificará si sumadas éstas con relación a la planilla electa integrada por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y las regidurías electas por el sistema de mayoría relativa se satisface el principio de paridad de género en la integración del Ayuntamiento.

En caso de no alcanzar una integración paritaria, el órgano electoral competente reajustará la asignación realizada en términos del artículo 30 de esta Ley por lo que respecta a la planilla de regidores plurinominales, sustituyendo tantas regidurías del género sobrerrepresentado como fuere necesario, con las del género subrepresentado, siguiendo el orden de prelación de las listas. Para estos efectos, procederá de la siguiente manera:

- a) Reasignará una regiduría del género sobrerrepresentado al partido político con mayor porcentaje de votación, entre los que superaron la votación municipal mínima, con la persona propuesta en el orden inmediato siguiente de la lista del mismo partido; y
- b) con esa modificación se logra la paridad en la integración del ayuntamiento concluirá el procedimiento de reajuste; pero de persistir la disparidad, se continuará con el partido que haya ocupado el lugar inmediato siguiente en orden descendente y así sucesivamente hasta lograrse la paridad total o bien acercarse lo más posible según el número de regidurías que requieran ser reasignadas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo transcrito anteriormente, el ajuste se debe hacer con el Partido Revolucionario Institucional por ser el que tiene el mayor número de votos, pero toda vez que la persona postulada en la posición número uno de la lista municipal de regidurías de representación proporcional es del género femenino, corresponde pasar al partido que se encuentre en segundo lugar en el orden de mayor a menor por el número de votos obtenidos.

En consecuencia, se procede a realizar el ajuste correspondiente en la regiduría que le corresponde al Partido Acción Nacional, por ser el partido que cuenta con mayor votación después del Partido Revolucionario Institucional, entre los que superaron la votación municipal mínima y la persona postulada en la posición uno de la lista municipal de regidurías de representación proporcional es del género masculino, para que la designación recaiga en la segunda posición en la que se postuló a una persona del género femenino, quedando la integración del H. Ayuntamiento de Culiacán de manera paritaria, como a continuación se detalla:

En virtud de lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 30 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que a la letra dice:

Artículo 30 Bis. Concluida la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el porcentaje mínimo se verificará si sumadas éstas con relación a la planilla electa integran por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y las regidurías electas por el sistema de mayoría relativa se satisface el principio de paridad de género en la integración del Ayuntamiento.

En caso de no alcanzarse una integración paritaria, el órgano electoral competente reajustará la asignación realizada en términos del artículo 30 Bis, y por lo que respecta a la planilla de regidores plurinominales, sustituirá a las regidurías del género sobrerrepresentado como fuere necesario para lograr la paridad de género, superrepresentando, siguiendo el orden de prelación de la lista, a los electos, procediendo de la siguiente manera:

- a) Reasignará una regiduría del género sobrerrepresentado al partido político con mayor porcentaje de votos, entre los que superaron la votación municipal mínima, con la persona propuesta en el primer lugar siguiente de la lista del mismo partido; y
- b) Si con esa modificación se logra la paridad de género en la integración del Ayuntamiento, concluirá el procedimiento correspondiente; de lo contrario, la paridad se continuará con el partido que en el primer lugar inmediato siguiente en orden de prelación de la lista propuesta, se le atribuya la regiduría correspondiente, hasta que se logre la paridad de género, en cuyo caso la paridad total o bien se alcanzará o más tarde según el orden de prelación de la lista propuesta.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 Bis, antes de hacer el ajuste se debe hacer con el Partido Revolucionario Institucional por ser el que tiene el mayor número de votos, pero toda vez que la persona postulada en la posición número uno de la lista municipal de regidurías de representación proporcional es del género femenino, corresponde pasar al partido que se encuentre en segundo lugar en el orden de mayor a menor por el número de votos obtenidos.

En consecuencia, se procede a realizar el ajuste correspondiente en la regiduría que le corresponde al Partido Acción Nacional, por ser el partido que cuenta con mayor votación después del Partido Revolucionario Institucional, entre los que superaron la votación municipal mínima y la persona postulada en la posición uno de la lista municipal de regidurías de representación proporcional es del género masculino, para que la designación recaiga en la segunda posición en la que se postuló a una persona del género femenino, quedando la integración del H. Ayuntamiento de Culiacán de la manera paritaria, como a continuación se detalla:

INTEGRACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN

PARTIDO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDICATURA DE PROCURACION	REGIDURIAS			GÉNERO	
			DE MR	DE RP	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
PARTIDO MORENA	1	1	7	0	9	4	5
PARTIDO ACCION NACIONAL	0	0	0	1	1	0	1
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0	0	0	1	1	0	1
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	0	0	0	1	1	1	0
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	0	0	0	1	1	1	0
PARTIDO SINALOENSE	0	0	0	1	1	1	0
TOTAL	1	1	7	5	14	7	7

---Con lo anterior se dio por terminada la sesión, siendo las 00 horas con 34 minutos, del día 07 de junio de 2024, se levanta la presente acta firmada al calce y al margen términos del numeral 5 de los Lineamientos, así como a ordenar la fijación de los resultados de la elección en el exterior de la sede del Consejo, procediendo la Consejera Presidenta a salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contienen las boletas de las casillas en la bodega, sellando su acceso en términos del párrafo noveno del numeral 3.4 de los Lineamientos, así como a ordenar la fijación de los resultados de la elección en el exterior de la sede del Consejo en términos del numeral 5.8 de los Lineamientos.-----

LIC. CRISTINA MARISOL HERRERA GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. LUCERO VERENICE LÓPEZ ARREDONDO
SECRETARIA

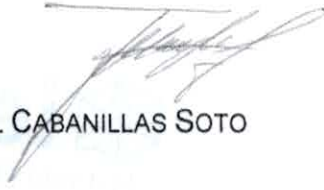
CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. JESÚS FRANCISCO RAMÍREZ GÓMEZ

LIC. LINET AIDA VALDEZ REYES



TELEVISION



LIC. JUAN MANUEL CABANILLAS SOTO



LIC. MARTHA LOURDES CAMARENA RIVERA

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS



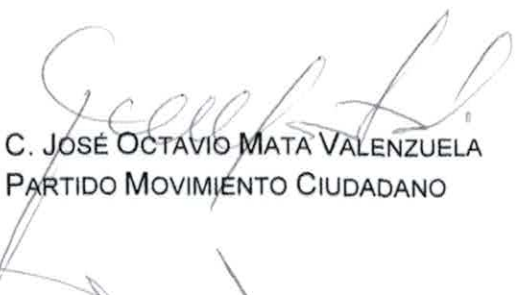
C. RAMON ADOLFO GARCÍA ESCALANTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



C. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ CONTRERAS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



C. JUAN CARLOS OCHOA QUINTERO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. JOSÉ OCTAVIO MATA VALENZUELA
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO



C. EDUARDO BARRIOS BERNAL
PARTIDO SINALOENSE



C. EDGAR SOLÍS GALLARDO
PARTIDO MORENA



C. VICTORIA MORALES CERVANTES
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

SIN TEXTO



REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS

C. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ CONTRERAS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. RAMÓN ALBERTO GARCÍA ESCALANTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. JOSÉ DE TAVO MATA VALLEJUELA
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JUAN CARLOS OCHOA QUINTERO
PARTIDO VERDE ECOLÓGICA DE MÉXICO

C. EDGAR SOLÍS GARCÍA
PARTIDO MORENA

C. EDUARDO BARRIOS BERNAL
PARTIDO CIUDADANO

LA SUSCRITA LIC. LUCERO VERENICE LOPEZ ARREDONDO SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CULIACÁN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 101 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 165 DE LA LFPY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA.

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DOCUMENTO DEBIDAMENTE COTEJADO Y SELLADO EN 13 FOJA(S) ÚTIL(ES) CULIACÁN, SINALOA A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024.

LIC. LUCERO VERENICE LOPEZ ARREDONDO
SECRETARIA